

ESTIMA BASE REGULATORIA

Sra. Juez Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación:

JUICIO: "Sucesión Coronel, Josefa del Rosario C/Fernández, Osvaldo y Otros S/Reivindicación". Expte. N° 315/10.-

ADOLFO AUGUSTO PELUFFO, Abogado del Foro local, **por derecho propio**, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que, a los fines de estimar el valor del bien de litis, resulta indispensable establecer una sumatoria de las hectáreas que el actor pretendía Reivindicar de cada uno de los demandados.

De este modo, reclamaba al Sr. **Osvaldo U. Fernández**, la cantidad de **210 has.** Al Sr. **Oscar E. Pérez**, **200 has.** y al Sr. **Carlos A. Jiménez** **90 has.** En consecuencia, el demandante pretendía reivindicar la cantidad de **500 (Quinientas) hectáreas**, suma esta que constituiría el valor del bien de litis.

II.- Corresponde ahora, establecer el valor de las mencionadas 500 has. y de acuerdo a múltiples averiguaciones realizadas por esta parte, el costo de la misma, en la zona en que se encuentra el inmueble rondaría, los 2.000,00 dólares estadounidenses.

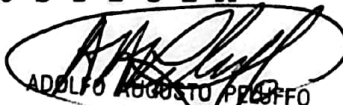
Es costumbre tomar en la zona y para las operaciones inmobiliarias un promedio entre el Dólar Solidario (Dólar Oficial + 30%) que en \$ 110,50 y el Dólar paralelo o "Blue", el que hoy se vende a \$ 167,00. Esto nos daría un promedio \$ 138,75 por Dólar.

En consecuencia, multiplicamos 2.000,00 (precio hectárea en dólares) por 138,75 (valor en \$ del dólar), tenemos que el precio de la ha. en nuestra moneda alcanza la suma de \$ 277.500,00 (Pesos Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos).

Queda establecer el valor total del bien de la litis (Base Regulatoria) y para ello debemos multiplicar las hectáreas del mismo, o sea, 500 (quinientas) por el valor de cada una, o sea, \$ 277.500,00, los que nos da la suma de \$ 138.750.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil), sujetos a las variaciones que experimente el Dólar.-

Proveer de Conformidad

J U S T I C I A


ADOLFO AUGUSTO PELUFFO
ABOGADO
C. A. S. 265 L° 1 - F° 8
C. A. T. 3993 L° J - F° 977
JUST. FED. T° 96 - F° 984